



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

**Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00128-00**

**Demandante: BERTILDA AGRÍPINA CONTRERAS URZOLA Y OTROS**

**Demandado: MUNICIPIO DE COROZAL – CENTRO DE  
GASTROENTEROLOGÍA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA “GASTROCENTRO” –  
COMPARTA E.P.S.**

**Medio de Control: REPARACION DIRECTA**

**AUTO**

Vista la nota secretarial, una vez presentado memorial de subsanación de la demanda según los lineamientos del auto de fecha 4 de noviembre de 2016, y cumpliendo los requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad del medio de control impetrado, se

**RESUELVE**

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Control de Reparación Directa, por los señores BERTILDA AGRIPINA CONTRERAS URZOLA, CLIMACO TERCERO BALDOVINO CONTRERAS, ELCY ROSARIO BLADOVINO CONTRERAS, JOSE LUIS BALDOVINO CONTRERAS, MARELVIS ISABEL BALDOVINO CONTRERAS y OLGA LUCIA BALDOVINO CONTRERAS contra EL MUNICIPIO DE COROZAL, CENTRO DE GASTROENTEROLOGÍA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA “GASTROCENTRO”, COMPARTA EPS, contra el galeno MIGUEL ENRIQUE MONTERROZA BULA.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de las entidades demandadas o a quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días a los demandados, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, a los demandados, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002476-1 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
GLORIA LUCÍA VILLALBA MEDRANO  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**  
Por anotación en ESTADO No. 027  
de la providencia anterior hoy 17 MAR. 2017  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

  
SECRETARIO (A)